

**CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA VETERINARIA**  
**COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**CAPÍTULO I**  
**DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1

La deontología veterinaria es el conjunto de los principios y reglas que recopilan los derechos y deberes de carácter ético inherentes a la profesión veterinaria.

Artículo 2

Los deberes y derechos que impone este Código obligan a todos los/las veterinarios/as en el ejercicio de su profesión en el territorio de la Comunidad Valenciana, cualquiera que sea la modalidad en la que la ejerzan, función o cargo que desempeñen.

Artículo 3

El incumplimiento de las normas de este Código Deontológico constituye una falta disciplinaria cuya corrección se hará de acuerdo con lo previsto en los estatutos colegiales.

Artículo 4

Los Il. lres. Colegios Oficiales de Veterinarios de La Comunidad Valenciana asumen, como uno de sus objetivos primordiales, la promoción, desarrollo y constante actualización de las normas deontológicas profesionales, ocupándose de la difusión de los preceptos de este Código, obligándose a velar por su cumplimiento, y adoptando las medidas oportunas para garantizar que las disposiciones legales vigentes que afecten a los profesionales veterinarios se conformen a los principios expuestos en este texto.

**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS GENERALES.**

Artículo 5

El veterinario adquiere un deber profesional fundamental con la sociedad a la que sirve, del que debe ser consciente y consecuentemente responsable. Está obligado a procurar la mayor eficacia en el ejercicio de su profesión.

Artículo 6

En el ejercicio de su actividad profesional, todo veterinario está llamado a cumplir escrupulosamente con los deberes que le vengan impuestos por las leyes y los reglamentos.

Artículo 7

El veterinario debe respetar el derecho que posee toda persona de elegir libremente a su veterinario.

Artículo 8

El ejercicio de la profesión veterinaria está basado en el conocimiento científico, cuyo mantenimiento y actualización es un derecho y un deber deontológico individual del veterinario, y un compromiso ético de todas las Organizaciones y Autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

Artículo 9

El veterinario no debe ejercer en ningún caso su profesión en condiciones que puedan comprometer la calidad de las atenciones y de los actos profesionales.

Artículo 10

El veterinario no debe declarar competencias de las que carece.

Artículo 11

El veterinario debe abstenerse de realizar actuaciones para las que no se encuentre capacitado. En tal caso informará al cliente de modo que se le facilite la mejor solución, recurriendo, en su caso, a otro compañero competente en la materia. Igualmente cuando no disponga de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones necesarias

#### Artículo 12

El veterinario tiene prohibido ejercer, al mismo tiempo que su profesión, cualquier otra actividad en la que sus intereses entren en conflicto con sus deberes deontológicos.

#### Artículo 13

El veterinario no deberá colaborar con empresas industriales, comerciales o de otro tipo, que puedan limitar su independencia profesional.

#### Artículo 14

Se prohíbe la apropiación o la tentativa de apropiación de clientela ajena mediante prácticas desleales o deshonestas. Se prohíbe el empleo de reclutadores de pacientes.

#### Artículo 15

Ningún veterinario se inmiscuirá en la actuación profesional que se preste por otro veterinario a un cliente, salvo en casos de urgencia o a petición del cliente.

#### Artículo 16

El veterinario tiene la obligación de velar por la calidad de sus prestaciones y por la buena imagen profesional, notificando a la organización colegial la existencia de instalaciones ilegales y de actividades contrarias a la buena práctica y al Código Deontológico de que tuvieran conocimiento. Cuando constate graves e inequívocos casos de negligencia, impericia o conducta profesional incorrecta, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio, absteniéndose de emitir cualquier juicio.

#### Artículo 17

El veterinario no debe menospreciar el respeto que se le debe al animal y tiene el deber moral de advertir a los propietarios que maltratan a sus animales de que cesen en su actitud, y procurará poner los medios necesarios para protegerlo.

#### Artículo 18

El veterinario debe abstenerse, incluso fuera de su actividad profesional, de todo acto que suponga desconsideración hacia la profesión veterinaria.

#### Artículo 19

En la realización de su ejercicio profesional, el veterinario debe disponer de completa libertad profesional y gozar de las condiciones técnicas y morales que le permitan actuar con plena independencia, y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones debe ponerlo en conocimiento de su Colegio Oficial Veterinario.

#### Artículo 20

Cuando a un veterinario se le exijan prestaciones profesionales contra los preceptos de este código, se negará a realizar tales actuaciones, e informará de ello al Colegio.

#### Artículo 21

El veterinario nunca fomentará, facilitará, amparará ni encubrirá el intrusismo profesional, su deber es denunciarlo e impedirlo.

#### Artículo 22

1.- El veterinario está obligado a guardar el secreto profesional, que constituye un deber fundamental de la profesión. La obligación del secreto profesional comprende cuantas informaciones confidenciales lleguen a su conocimiento por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, en el marco de la legislación vigente.

2.- La obligación del secreto profesional se extiende a cuantos asuntos conozca el veterinario por trabajar en colaboración o como ayudante de otros veterinarios y deberá exigirsele, asimismo, a cuantos empleados trabajen en el centro con independencia de la forma de su relación laboral.

3.- Exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, el veterinario podrá revelar el secreto en los siguientes casos:

a- Con el permiso del cliente.

b- Por imperativo legal.

c- En aquellos casos que el veterinario considere que el bienestar animal o el interés público está seriamente comprometido.

d- Cuando el veterinario se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un cliente y éste sea el autor voluntario del perjuicio.

e- Cuando el veterinario comparezca como acusado ante el Colegio o sea llamado a testimoniar en materia disciplinaria.

### CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES CON LOS CLIENTES.

#### Artículo 23

La relación del veterinario con el cliente tiene que basarse en la mutua confianza. El veterinario debe mostrar siempre ante su cliente una actitud correcta, respetuosa y profesional, teniendo particularmente en cuenta las relaciones afectivas que puedan existir entre el dueño y el animal.

#### Artículo 24

El veterinario está obligado, a solicitud del cliente, a proporcionar a otro colega los datos necesarios para completar el diagnóstico así como a facilitarle el resultado de las pruebas realizadas.

#### Artículo 25

El veterinario está obligado a asegurar, por sí mismo o mediante un compañero, la continuidad en los cuidados de los animales enfermos que le hayan sido confiados.

#### Artículo 26

Si el cliente debidamente informado, no accediera a someter a su animal a un examen o tratamiento que el veterinario considerase imprescindible, o si se exigiera del veterinario un procedimiento que este por razones científicas o éticas juzgase inadecuado o inaceptable, el veterinario queda dispensado de su obligación de asistencia.

#### Artículo 27

1. El veterinario tiene el deber de solicitar el consentimiento al cliente antes de realizar actos clínicos que puedan suponer un riesgo para el animal, y debe suministrar al propietario toda la información necesaria antes de solicitar el consentimiento.

2. En las situaciones de urgencia en las que corra peligro la vida del animal, y resultare imposible obtener el consentimiento del cliente, el veterinario podrá y deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional.

#### Artículo 28

El veterinario debe informar al propietario del animal, en un lenguaje comprensible, del diagnóstico, pronóstico y opciones de tratamiento del padecimiento de su animal. Asimismo debe formular sus prescripciones, con conciencia de las consecuencias para el dueño del animal, con toda la claridad necesaria y dar al interesado todas las explicaciones útiles sobre la terapia establecida y la prescripción aplicada.

#### Artículo 29

Cuando el propietario del animal manifieste al veterinario su decisión de llegar a un diagnóstico definitivo, y/o utilizar todos los recursos terapéuticos necesarios, el veterinario tiene el deber de informarle de todos los medios de diagnóstico y tratamiento a su alcance, y en el caso de no disponer de los mismos, indicar al cliente las posibilidades existentes para su realización.

#### Artículo 30

El veterinario no debe exagerar la gravedad del diagnóstico y pronóstico, ni excederse en el número de visitas, consultas o procedimientos clínicos.

#### Artículo 31

El veterinario debe solicitar la autorización por escrito del propietario otitular antes de realizar la eutanasia y/o necropsia del animal.

#### Artículo 32

El cliente tiene derecho a obtener un informe o certificado emitido por el veterinario, referente al estado de salud, enfermedad o sobre la asistencia prestada a los animales. El contenido de dicho informe será veraz y detallado, y en él figurará el número de colegiado y el sello del veterinario que lo firma.

#### Artículo 33

El veterinario está obligado a informar al cliente de los posibles riesgos para su salud en el caso de que su animal padezca enfermedades transmisibles a la especie humana, y ha de primar y velar siempre por la salud pública.

#### Artículo 34

La actuación veterinaria quedará registrada en la correspondiente historia o ficha clínica. El veterinario tiene el derecho y el deber de redactarla

#### Artículo 35

El veterinario debe conservar los protocolos clínicos y los elementos materiales de diagnóstico, durante un plazo mínimo de tres años desde la última anotación en la historia clínica del paciente, sin perjuicio de la normativa que resulte aplicable.

#### Artículo 36

Lo previsto en los artículos 22 a 36 será aplicable mutatis mutandi a todas las actividades profesionales veterinarias.

#### Artículo 37

El cliente debe de estar informado de cuando el veterinario actúa por cuenta de una autoridad pública o por cuenta de terceros.

#### Artículo 38

No son éticas las actuaciones profesionales inspiradas en la charlatanería, las carentes de base científica o las que prometen curaciones imposibles, los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados o de intervenciones quirúrgicas ficticias, las basadas en modos de diagnóstico o terapias secretas.

#### Artículo 39

No es ético prescribir tratamiento u otro procedimiento sin haber realizado un examen directo del paciente.

#### Artículo 40

El veterinario nunca perjudicará intencionadamente al paciente ni le atenderá de manera negligente, y evitará cualquier demora injustificada en su asistencia. El veterinario respetará y protegerá la vida y calidad de vida de los animales, defenderá su salud y aliviará su sufrimiento, sea cual fuere su destino.

#### Artículo 41

En casos de enfermedad incurable y terminal, y particularmente cuando la enfermedad comprometa seriamente la calidad de vida del animal, el veterinario deberá informar de esta circunstancia al propietario del animal para que pueda optar, si lo desea, por la realización de una eutanasia activa.

#### CAPÍTULO IV RELACION CON OTROS VETERINARIOS.

#### Artículo 42

Las discrepancias que puedan surgir sobre cuestiones científicas, profesionales o deontológicas serán resueltas en privado. Cuando no exista posibilidad de acuerdo, podrán acudir al Colegio Oficial que tendrá una misión de arbitraje en estos conflictos.

#### Artículo 43

Los veterinarios se abstendrán de criticar despreciativamente las actuaciones profesionales de sus colegas. Hacerlo en presencia del cliente o de terceros es una circunstancia agravante.

#### Artículo 44

Los veterinarios deberán comunicar al Colegio, por escrito, de forma objetiva y con la debida discreción, las conductas incorrectas, irresponsables e indignas de otros profesionales de las que tengan probado conocimiento. No supone faltar al deber de confraternidad el que un veterinario comunique a su Colegio las infracciones de orden profesional de sus colegas.

#### Artículo 45

El veterinario que recibe un caso clínico referido atenderá al paciente únicamente en relación a los servicios solicitados por el veterinario remitente.

El veterinario remitente no recibirá compensación económica alguna por parte del veterinario consultado en la situación anterior.

#### CAPÍTULO V ASOCIACIONES DE VETERINARIOS. EJERCICIO VETERINARIO EN COMUN.

#### Artículo 46

El ejercicio veterinario en común podrá llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades:

Como veterinario asociado a otro u otros veterinarios.  
Como veterinario contratado.

#### Artículo 47

El trabajo en equipo no impedirá que el cliente conozca cuál es el veterinario que asume la responsabilidad de su atención.

#### Artículo 48

Los veterinarios podrán asociarse para el ejercicio de su actividad profesional, con la condición que las disposiciones siguientes sean respetadas:

- Las condiciones del ejercicio en común de la profesión serán objeto de un contrato escrito que deberá ser obligatoriamente comunicado al Colegio Oficial de Veterinarios.
- Las condiciones del ejercicio en común de la profesión no podrán ser contrarias a las normas deontológicas.
- La relación contractual no podrá establecer límites a la independencia profesional de los asociados.

#### Artículo 49

El titular de la actividad es responsable de la atención que reciban los pacientes de la clínica, con independencia de la persona que realice las pertinentes y concretas actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieran concurrir.

#### Artículo 50

Los alumnos en prácticas no tienen la condición de veterinario y no pueden realizar actos clínicos salvo en el marco de un convenio con la universidad.

La admisión de un alumno en el marco de un convenio de prácticas implica que el veterinario se compromete a tutelar las actuaciones clínicas del mismo y asume la completa responsabilidad de las mismas en el marco del citado convenio.

#### Artículo 51

El ejercicio de la clínica veterinaria en equipo no dará lugar a excesos de actos profesionales, ni excusará actuaciones innecesarias.

#### Artículo 52

La responsabilidad individual del veterinario por actuaciones profesionales, no desaparece ni se extingue por el hecho de actuar en equipo, sin perjuicio de las posibles responsabilidades subsidiarias.

#### Artículo 53

El titular de la actividad veterinaria remunerará a sus asalariados, veterinarios contratados y auxiliares, de acuerdo a la normativa vigente.

#### Artículo 54

El veterinario está obligado a denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no ser colegiado como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

### CAPÍTULO VI DEL EJERCICIO PÚBLICO

#### Artículo 55

Esta prohibido a todo veterinario hacer servir su actividad pública, administrativa o política, para sus intereses personales directos o indirectos en el ejercicio libre de la profesión.

#### Artículo 56

Las funciones de veterinario que conlleven una delegación o la condición de autoridad pública serán personales e intransferibles.

#### Artículo 57

Esta prohibido usar las funciones que conlleven delegación o la condición de autoridad pública para intentar captar clientela u obtener otra ventaja en el ejercicio libre de la profesión.

#### Artículo 58

También el veterinario que ofrece sus propias prestaciones profesionales como trabajador dependiente en el ámbito de los centros sanitarios públicos y privados tiene que observar las normas del Código Deontológico. En caso de que se verificase una contradicción entre las normas deontológicas y las órdenes impartidas por la Entidad pública o privada del que depende, tendría que pedir la intervención del Colegio Oficial de Veterinarios.

### CAPÍTULO VII DE LA PUBLICIDAD.

#### Artículo 59

La publicidad de los veterinarios representará en cualquier caso una información veraz y digna, tanto en su contenido como en el medio utilizado y será siempre respetuosa con las normas deontológicas de la profesión.

Queda expresamente prohibida la publicidad en los términos recogidos en el artículo 38.

#### Artículo 60

El veterinario se abstendrá de efectuar manifestaciones o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento, técnicas, resultados o cualidades especiales, de las que quepa deducir comparaciones con la actividad profesional de otros veterinarios.

#### Artículo 61

Las publicaciones, conferencias, proyecciones, emisiones de radio o de televisión y, de modo general, el empleo de cualquier medio de difusión destinado al público debe tener un carácter educativo y servir al interés general de la profesión veterinaria. Su intervención en estos ámbitos no debe ser puesta al servicio de intereses personales directos o indirectos.

#### Artículo 62

El veterinario que aparezca en una comunicación pública que conlleve indicaciones comerciales o publicitarias a favor de una firma, sea cual fuere el proceder utilizado, debe de hacer mención a los vínculos que le unen a esa firma.

#### Artículo 63

El veterinario se abstendrá de prescribir recetas y de formalizar documentos profesionales que lleven nombres o indicaciones que pudieran servir de anuncio o publicidad de casas o firmas comerciales.

#### Artículo 64

No es ética la publicidad que produzca denigración, menosprecio o descrédito directo o indirecto de la capacidad profesional, los conocimientos, los servicios o las cualificaciones de otros veterinarios.

#### Artículo 65

En la información publicitaria no se podrá:

- Usar emblemas o símbolos colegiales o corporativos, cuyo uso queda exclusivamente reservado a la publicidad institucional.
- Expresar contenidos comparativos ni de servicios que no se presten en el centro.
- Prometer resultados o inducir a creer que se producirán.
- Anunciar descuentos y bonificaciones.
- Hacer mención a títulos o especialidades de los que carezca.

#### Artículo 66

Los titulares y la dirección técnica de los establecimientos se asegurarán de que sus acciones publicitarias y de propaganda se adapten a la deontología y a los reglamentos de orden profesional.

Los titulares y la dirección técnica de los establecimientos serán los responsables de las acciones publicitarias contrarias a la deontología y a los reglamentos de orden profesional.

### CAPÍTULO IX DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.

#### Artículo 67

En su ejercicio profesional, como medio de vida, el veterinario tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia del servicio prestado y su propia competencia y cualificación profesional.

#### Artículo 68

Están prohibidos los pactos de remuneración subordinados al éxito de la curación.

#### Artículo 69

El veterinario se abstendrá de realizar actuaciones o de prestar servicios por debajo del precio de coste, en caso de duda servirán como referencia los establecidos como orientativos por el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia.

#### Artículo 70

El veterinario ejerciente a título liberal podrá no cobrar a sus clientes que se encuentren en indigencia. Esta autorizado a acordar la gratuidad o las condiciones especiales con los miembros de las otras profesiones sanitarias y con sus compañeros de profesión, o cuando se trate de la propia familia.

#### Artículo 71

El veterinario que se desplace a raíz de una llamada, tendrá derecho a percibir un reembolso igual al tiempo empleado, aunque no consiga efectuar la prestación por causas sobrevenidas que no le sean imputables.

#### Artículo 72

El veterinario no podrá recibir comisiones por sus prescripciones ni aceptar o exigir retribución de intermediarios.

#### Artículo 73

El veterinario está obligado a informar al cliente de sus honorarios antes de realizar la prestación profesional, en el caso de serle solicitados.

### CAPÍTULO IX DE LAS CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS.

#### Artículo 74

Cuando tenga que extender un certificado, informe, dictamen, receta o cualquier otro documento profesional, el veterinario utilizará, siempre que existan, los documentos oficiales establecidos para tales casos por la Administración o por la Organización Colegial Veterinaria.

#### Artículo 75

El veterinario debe aplicarse con la mayor diligencia y rigor en la redacción de certificados, informes y otros documentos que le sean requeridos, y no afirmar en ellos sino hechos de los que haya verificado rigurosamente su exactitud. El contenido del dictamen será autentico, veraz, y en base a principios técnicos y científicos.

#### Artículo 76

Los veterinarios se abstendrán de certificar sobre asuntos que queden fuera del alcance de sus conocimientos profesionales o que no puedan comprobar personalmente y a ciencia cierta.

#### Artículo 77

Todo oficio, certificado, declaración, prescripción o documento similar ha de ser autenticado por la firma y el número de colegiado del veterinario que lo emita, y cumplir con las disposiciones reglamentarias y de orden colegial en vigor.

#### Artículo 78

La puesta a disposición del público o de terceros de certificados, testificaciones, recetas u otros documentos análogos firmados, sin contenido redactado, constituye una falta profesional grave.

#### Artículo 79

La cesión de documentación profesional a terceros constituye una falta grave.

#### Artículo 80

El veterinario en todo momento actuara con imparcialidad y carecerá de intereses directos o indirectos sobre lo que certifica, informa o dictamine.

#### Artículo 81

La redacción será legible y no contendrá signos o lenguajes impropios de la profesión veterinaria.

### CAPÍTULO X DE LA DEONTOLOGÍA PROFESIONAL EN EL AMBITO DE LA INVESTIGACIÓN.

#### Artículo 82

El avance en la Ciencia Veterinaria está fundado en la investigación y por ello no puede prescindir, en muchos casos, de una experimentación con animales vivos, siendo el bienestar de éstos prioritario para el investigador.

#### Artículo 83

Los protocolos de investigación con animales vivos deberán ser aprobados y supervisados por los comités que en los centros de investigación, sean públicos o privados, tengan instituidos, y en ningún caso podrán vulnerar la legislación aplicable.

#### Artículo 84

La investigación con animales vivos debe basarse en las normas científicas comúnmente aceptadas y en aquellas otras que deriven de la evolución científica positiva.

#### Artículo 85

El sufrimiento de los animales utilizados en la experimentación deberá ser el mínimo posible y, en cualquier caso, no será superior a la importancia de los objetivos que se pretendan alcanzar con la investigación.

#### Artículo 86

El veterinario está obligado a mantener una clara distinción entre los procedimientos en fase de ensayo y los que ya han sido aceptados como válidos por la ciencia veterinaria y practicados en el ejercicio de la veterinaria clínica.

Cuando se pretenda aplicar un tratamiento en fase de ensayo se deberá requerir el consentimiento del propietario informándole previamente.

#### Artículo 87

El veterinario podrá comunicar a los medios de comunicación y de difusión profesional especializados los descubrimientos que haya alcanzado o las conclusiones derivadas de sus estudios científicos. Antes de divulgar sus descubrimientos a los medios no especializados deberán encontrarse previamente publicados en medios especializados o avalados por autoridad científica o académica en la materia de que se trate.

### CAPÍTULO XI DE LAS PUBLICACIONES.

#### Artículo 88

El análisis de los datos obtenidos en la actuación veterinaria pueden proporcionar informaciones muy valiosas, por lo que su publicación es autorizable desde el punto de vista Deontológico con tal de que se respete el derecho a la intimidad del cliente. Se prohíbe cualquier otra finalidad sin la autorización expresa del cliente.

#### Artículo 89

El veterinario no publicará de forma prematura o sensacionalista procedimientos de eficacia no comprobada.

#### Artículo 90

El veterinario no podrá publicar a su nombre los trabajos científicos en los que no haya participado, ni atribuirse su autoría exclusiva en los trabajos realizados por sus colaboradores, o plagiar lo publicado por otro investigador.

#### Artículo 91

El veterinario no publicará datos o informaciones de otros autores, sin autorización de los mismos o sin citar su procedencia.

#### Artículo 92

El veterinario no debe publicar informaciones sobre materias en las que no es competente.

#### Artículo 93

En las publicaciones científicas no se incluirá como autor a quien no ha contribuido substancialmente al diseño y realización del trabajo.

#### Artículo 94

El veterinario no falsificará ni inventará datos, ni falseará estudios estadísticos que puedan modificar la interpretación científica del trabajo.

#### Artículo 95

No es ético publicar repetidamente los mismos hallazgos.

### CAPÍTULO XII OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL COLEGIO.

#### Artículo 96

1.- El veterinario está obligado a cumplir los Estatutos Colegiales, así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones de los Colegios y del Consejo Valenciano de Colegios Veterinarios.

2.- Asimismo está obligado al cumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el colegio y cualquier administración pública.

#### Artículo 97

El veterinario cualquiera, que sea su situación profesional y con independencia del cargo que ocupe, tiene el deber de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones, y en general cualquier llamamiento, emanados de los órganos de gobierno del Colegio, de sus comisiones delegadas o de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 98

El veterinario está obligado a prestar a la Junta de Gobierno la colaboración que le sea requerida.

#### Artículo 99

El veterinario está obligado a contribuir a las cargas colegiales y a estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de las contribuciones económicas de carácter corporativo y

profesional, así como las cuantías derivadas de los servicios que en su caso se soliciten, satisfaciendo las cuantías económicas en el tiempo y en la forma que legal o reglamentariamente se determine, cualquiera que sea su naturaleza.

#### Artículo 100

El veterinario está obligado a denunciar al Colegio los agravios que surjan en el ejercicio profesional, o de los que tenga conocimiento que afecte a cualquier otro colegiado.

#### Artículo 101

El veterinario está obligado a comunicar al Colegio los datos personales y profesionales precisos para la elaboración de los registros de orden profesional y colegial y a mantenerlos actualizados.

#### Artículo 102

En la Comunidad Valenciana, para el ejercicio profesional ocasional en provincia distinta a la de su colegiación, se requiere comunicación previa al colegio correspondiente en los términos que se establezcan. En todos los demás casos se estará a lo previsto en los correspondientes estatutos.

### CAPÍTULO XIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

#### Artículo 103

Los veterinarios que ejerzan su profesión en el ámbito de las Administraciones Públicas y demás Organismos e Instituciones oficiales están sometidos al régimen de incompatibilidades establecidas en la legislación aplicable.

#### Artículo 104

Es incompatible el ejercicio de la profesión en empresas privadas con el desempeño de cargos en la Administración Pública, cuando por causa de la competencia material, la inspección y el control de esas empresas recaiga en dicha Administración.

#### Artículo 105

Los veterinarios deberán abstenerse de actuar como peritos o asesores en actuaciones en las que concurren intereses particulares o personales, bien sea con entidades públicas, empresas privadas o personas físicas implicadas en dichas actuaciones, excepto los que actúan como peritos o asesores de parte.

#### Artículo 106

Queda prohibido el ejercicio privado de la veterinaria en lugares públicos e instalaciones oficiales, salvo las que se lleven a cabo en la Facultad de Veterinaria con fines docentes en el marco de los convenios de colaboración, y otros supuestos previamente autorizados por la Administración Pública competente, con sujeción al presente código y demás normas reguladoras del ejercicio profesional, y de manera que no supongan una competencia desleal frente al ejercicio privado del profesional veterinario.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**El presente Código Deontológico fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Consell Valencià de Col·legis Veterinaris el 17 de octubre de 2000.**